Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. N° 10626385
EXP. N° 01383553

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 275 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 03 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 248-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 03 de junio de 2026; Informe Técnico N° 1314-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 03 de junio de 2026; Carta N° 386-2026-MADL de fecha de recepción 01 de junio de 2026; Informe Técnico N° 115-2026-MADL de fecha 01 de junio de 2026; Carta N° 062-2026/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE de fecha de recepción 13 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 011-2026/ARQ.RAVJ-JS/CI de fecha de recepción 13 de mayo de 2026; Carta N° 034-2026/CTA/RL con fecha de recepción 06 de mayo de 2026; Carta N° 112-JND-2026/CTA/Reso con fecha de recepción 05 de mayo de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 134-2026-GRJ/GGR de fecha 27 de abril de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de abril de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

> ***Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo***
>
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*
>
> ***Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo***
>
> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
>
> *198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".*
>
> *"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."*
>
> *198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO TUPAC A, suscribieron el Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF de fecha 22 de abril del 2024, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920, por un plazo de 780 días calendario y el monto total de S/. 139'659,028.16;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 14 de abril de 2026, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920, ejecutado por la modalidad de Administración Indirecta - Contrata, con plazo de ejecución de 240 días calendarios y con un presupuesto con precios deflactados al mes de febrero del 2026, y un total de S/ 0.00 y una incidencia total de 0.00%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 134-2026-GRJ/GGR, de fecha 27 de abril de 2026, se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA-PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI Nº 2499920, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 964-2026-GRJ/GRI/SGSLO, siendo el presupuesto considerado para el adicional N° 03 el monto de S/ 15,247,237.30, y una incidencia de 10.92% y para el deductivo vinculante N° 03 por un monto de - S/ 15,247,237.30 y una incidencia de -10.92%, con un total de S/ 0,00 y una incidencia porcentual de 0,00% ;

Que, mediante Carta N° 034-2026/CTA/RL con fecha de recepción 06 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO TUPAC A, en referencia a la Carta N° 112-JND-2026/CTA/Res o, suscrito por el Residente de Obra presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 08, en el que señala que el periodo de ejecución de las partidas programadas han tenido directa afectación a la ruta crítica por ende se REQUIERE 240 dc para su ejecución para el cumplimiento de las metas programadas que son necesarias e indispensables. Asimismo, del análisis de metrados, rendimientos y secuencia constructiva de las partidas contenidas en el presupuesto del adicional, se concluye que las actividades incorporadas (zapatas, placas, columnas, losas, vigas y demás elementos estructurales) forman parte de la ruta crítica del proyecto, afectando directamente el plazo contractual. De la cuantificación efectuada conforme a los criterios establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando la afectación real de las partidas críticas, solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 08 por 240 días calendario, a fin de permitir la ejecución integral de las partidas del Adicional de Obra N° 03 y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad del proyecto;

Que, mediante Carta N° 062-2026/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE de fecha de recepción 13 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO INDOAMÉRICA, remite el Informe Técnico N° 011-2026/ARQ.RAVJ-JS/CI, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el que señala que la Entidad notificó al contratista mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 134-2026-GRJ/GGR, de fecha 27/04/2026 que autoriza la ejecución de la prestación del Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 03, por ello el contratista solicita la ampliación de plazo para ejecutar las partidas propias del Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 03 y de acuerdo con lo analizado y evaluado precedentemente, por lo que la nueva fecha de término de la ejecución de la obra sería el día 08 de julio del 2027, ante ello emite su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 08 DE CIENTO QUINCE (115) días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 03 al Contratista CONSORCIO TUPAC A, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, siendo la nueva fecha de término contractual el 08 de julio del 2027;

Que, con Informe Técnico N° 1314-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 03 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 386-2026-MADL e Informe Técnico N° 59-2026-MADL de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Marco Antonio Damián Laura, declara procedente la ampliación de plazo N° 08 por 115 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. <u>ANÁLISIS:</u>

"(...)

4.5. ***ANÁLISIS DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS***

4.5.1. *Esta **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, luego de revisar el **INFORME TÉCNICO N° 011-2026/ARQ. RAVJ-JS/CI**, así como la documentación presentada por el Contratista y la Supervisión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 08, y de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, efectúa el análisis correspondiente, advirtiéndose lo siguiente:*

En atención a lo expuesto por la Supervisión y a la revisión de los documentos contractuales, se emite el siguiente pronunciamiento:

Sobre la causal invocada para la Ampliación de Plazo N.° 08:

*Se advierte que la solicitud formulada por el Contratista se sustenta en la causal prevista en el literal **b)** del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N.° 03 y Deductivo Vinculante N.° 03**, aprobada mediante **Resolución Gerencial General Regional N.° 134-2026-GRJ/GGR**, notificada con fecha 28 de abril de 2026.*

• Sobre el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento:

*De la revisión del cuaderno de obra, se advierte que el Contratista efectuó el registro mediante **Asiento N.° 1180 del Residente**, de fecha 28 de abril de 2026, dejando constancia del inicio y culminación de la causal relacionada con la aprobación del Adicional de Obra N.° 03 y Deductivo Vinculante N.° 03, vinculando dicho evento a la necesidad de ampliación de plazo por ejecución de las partidas adicionales aprobadas.*

No obstante, la Supervisión de Obra ha advertido observaciones respecto a la precisión y suficiencia del registro del hecho generador; sin embargo, considerando la naturaleza de la causal invocada —esto es, la aprobación de una prestación adicional de obra mediante acto resolutivo—, corresponde señalar que el hito habilitante para la ejecución de las nuevas prestaciones se configura con la notificación de la resolución aprobatoria, constituyendo un evento cierto, verificable y objetivamente identificable dentro de la ejecución contractual.

Asimismo, se aprecia que el Contratista presentó el sustento técnico correspondiente respecto de las partidas involucradas, cronograma de ejecución, línea de tiempo, análisis de metrados, rendimientos y afectación de partidas vinculadas al componente estructural.

• Sobre el sustento técnico de la afectación de la ruta crítica y cuantificación del plazo:

*Se advierte que el Contratista sustenta inicialmente un plazo de **doscientos cuarenta (240) días calendario**, sobre la base de la sumatoria de tiempos individuales de ejecución de partidas afectadas; no obstante, de la evaluación técnica efectuada por la Supervisión de Obra se determina que dicho cálculo requiere una reprogramación considerando criterios técnicos relacionados al proceso constructivo, simultaneidad de actividades, distribución de módulos y ejecución en distintos frentes de trabajo.*

*En ese contexto, la Supervisión de Obra, mediante INFORME TÉCNICO N.° 011-2026/ARQ. RAVJ-JS/CI, realizó el análisis de metrados, rendimientos, cuadrillas y secuencia constructiva, concluyendo técnicamente que las partidas del Adicional de Obra N.° 03 sí generan afectación al cronograma de ejecución y requieren un plazo adicional; sin embargo, establece que el periodo técnicamente sustentado asciende a **ciento quince (115) días calendario**, al evidenciarse que las actividades pueden ejecutarse de forma paralela y traslapada, optimizando los tiempos de ejecución sin afectar la calidad ni la secuencia constructiva del proyecto.*

4.5.2 *En mérito a la evaluación y sustento técnico emitido por el Supervisor de Obra, **Arq. Rafael Ángel Villazana Javier**, mediante **INFORME TÉCNICO N.° 011-2026/ARQ. RAVJ-JS/CI**, de fecha 13 de mayo de 2026, quien actúa como representante de la Entidad en campo y responsable del análisis técnico-contractual de la solicitud presentada, **esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se concluye que corresponde emitir opinión favorable respecto de la Ampliación de Plazo Contractual N.° 08 por ciento quince (115) días calendario**, al encontrarse acreditada la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 03 y Deductivo Vinculante N.° 03, así como la afectación de partidas vinculadas a la ruta crítica del proyecto.*

*En consecuencia, corresponde continuar con el trámite administrativo respectivo para la emisión del acto resolutivo correspondiente, estableciéndose como **nueva fecha de culminación contractual de obra el 08 de julio de 2027**, conforme al sustento técnico validado por la Supervisión de Obra*

V. CONCLUSIONES

- *En mérito al **INFORME TÉCNICO Nº 011 – 2026 / ARQ. RAVJ – JS / CI**, emitido por el **Jefe de Supervisión de Obra, Arq. RAFAEL ANGEL VILLAZANA JAVIER**, mediante el cual se declara **PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08** presentada por el **CONSORCIO TUPAC A**, menciona lo siguiente:*
  "(...)
  - *La solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 08**, es por la causal, **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, indicados en el Artículo N° 197- Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante la documentación que se adjunta.*
  - *La Entidad notificó al contratista mediante la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 134-2026-GRJ/GGR. de fecha 27/04/2026** que autoriza la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, por ello el contratista solicita la ampliación de plazo para ejecutar las partidas propias del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03.*
  - *Por lo expuesto, de acuerdo con lo analizado y evaluado precedentemente, se sugiere **DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 08**, respecto a los **115 DIAS CALENDARIOS**. por lo que la nueva fecha de término de la ejecución de la obra sería el día **08 de julio del 2027.***
  - *En aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento) en lo pertinente, en especial por lo señalado en el Artículo 34° y los Artículos 197 y 198 respectivamente, concordados con el Contrato de Obra, el Supervisor de Obra **EMITE SU OPINION TÉCNICA FAVORABLE Y APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 DE CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIOS** para la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 al Contratista CONSORCIO TUPAC A, conforme a lo expuesto en líneas precedentes, **siendo la nueva fecha de término contractual el 08 de julio del 2027. (...)"***

- *Se cuenta con la **APROBACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** emitida por la Supervisión de Obra, mediante **INFORME TÉCNICO N.° 011-2026/ARQ. RAVJ-JS/CI**, de fecha 13 de mayo de 2026, a través del cual se ha efectuado la revisión, evaluación y validación técnica de los fundamentos que sustentan la **Ampliación de Plazo N.° 08**, concluyendo que resulta técnicamente procedente otorgar un plazo adicional para la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N.° 03 y Deductivo Vinculante N.° 03**, aprobados mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.° 134-2026-GRJ/GGR**, debido a la necesidad de ejecutar partidas adicionales vinculadas al componente estructural de la obra.*

- *El hecho generador de la ampliación de plazo contractual se encuentra vinculado a la aprobación y notificación de la **Prestación Adicional de Obra N.° 03 y Deductivo Vinculante N.° 03**, constituyendo el evento habilitante para la ejecución de nuevas partidas no previstas originalmente en el expediente técnico contractual, en concordancia con el literal **b)** del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales de obra.*

- *El inicio y término de la causal de ampliación de plazo fueron registrados mediante ASIENTO N.° 1180 DEL CUADERNO DE OBRA, de fecha 28 de abril de 2026, efectuado por el Residente de Obra, en el cual se dejó constancia de la notificación de la resolución que aprueba la ejecución del Adicional de Obra N.° 03 y Deductivo Vinculante N.° 03, vinculando dicho evento con la necesidad de ampliar el plazo contractual para ejecutar las partidas adicionales autorizadas.*

- *De la evaluación técnica efectuada por la Supervisión de Obra respecto de la cuantificación del plazo solicitado, se ha determinado que el plazo inicialmente requerido por el Contratista, ascendente a **doscientos cuarenta (240) días calendario**, debe ser técnicamente reprogramado considerando criterios de simultaneidad de actividades, traslape de partidas, disponibilidad de frentes de trabajo, secuencia constructiva y distribución de módulos independientes; concluyéndose que el plazo técnicamente sustentado asciende a **CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO**, para la adecuada ejecución de las partidas derivadas del Adicional de Obra N.° 03.*

- *Del análisis técnico efectuado, se determina que la fecha de término contractual de la obra se reprograma **desde el 16 de marzo 2027 hasta el 08 de julio de 2027**, producto de la incorporación de la **Ampliación de Plazo N.° 08 por CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO**, resultando necesaria para garantizar la ejecución integral de las partidas estructurales incorporadas mediante la prestación adicional aprobada.*

- *Después de la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, **Arq. Rafael Ángel Villazana Javier**, se concluye que la **Ampliación de Plazo N.° 08** resulta necesaria para el cumplimiento de las metas previstas del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. POLITÉCNICO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, recomendándose su aprobación por **CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO**, al encontrarse técnica, contractual y legalmente sustentada.*
- *En mérito al análisis efectuado por la Supervisión de Obra mediante el **INFORME TECNICO N° 011 – 2026 / ARQ. RAVJ – JS /CI**, esta **SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DECLARA PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 08 por Ciento Quince (115) Días Calendario**, presentada por el Consorcio TUPAC A.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 248-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 03 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

> *"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por un total de ciento quince (115) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499920; que se computará desde el 16 de marzo de 2027 al 08 de julio de 2027, estableciéndose como nueva fecha de término el 08 de julio de 2027. Ello en tanto se ha verificado el estricto cumplimiento normativo y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 1314-2026-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, el CONSORCIO TUPAC A solicitó la Ampliación de Plazo N° 08, invocando la causal referida a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la PROCEDENCIA de la solicitud por ciento quince (115) días calendario, fundamentando su decisión en que, tras la evaluación técnica, se ha acreditado fehacientemente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, se evidencia el estricto cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se registró debidamente el evento en el Cuaderno de Obra mediante el Asiento N° 1180, adjuntándose la documentación técnica y analítica complementaria que justifica el impacto real y el nexo causal con el plazo otorgado, cumpliendo con las condiciones indispensables establecidas en los artículos 197 y 198 del citado reglamento, siendo estos fundamentos sustento para la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 08 por ciento quince (115) días calendario al Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920, solicitada por el CONSORCIO TUPAC A, la misma que se computará desde el 16 de marzo de 2027 hasta el 08 de julio de 2027, estableciéndose como nueva fecha de término contractual el 08 de julio de 2027, según el análisis y sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 1314-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra, la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO TUPAC A, al CONSORCIO INDOAMÉRICA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 08/07/2023
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)